

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electro Harinera Aurora Adúriz Pérez» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Burgos, a instancia de «Electro Harinera Aurora Adúriz Pérez», con domicilio en Medina de Pomar (Burgos), en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electro Harinera Aurora Adúriz Pérez» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de un circuito de 46 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 95.06 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados de aisladores rígidos en apoyos constituidos por postes de hormigón armado. El recorrido, de 15.918 metros de longitud, tendrá su origen en la central de Trespardene, perteneciente a «Iberduero», y su término en Medina de Pomar. Esta línea trabajará inicialmente a una tensión de 5.500 voltios.

La finalidad de esta instalación es aumentar las disponibilidades de energía de la red de distribución, en alta tensión, de la empresa peticionario y, por tanto, incrementar sus posibilidades de atender la demanda de suministro en la zona en que se presta servicio.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea eléctrica citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente; debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Burgos comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Burgos de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra del Litoral, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica y la subestación de transformación que se citan.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Granada a instancia de «Eléctrica del Litoral, S. A.», con domicilio en Vélez-Málaga, calle Romero Pozo, número 6, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y subestación de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica del Litoral, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 33 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores en apoyos constituidos por castilletes metálicos, tipo celosía. El recorrido, de 15.784

metros de longitud tendrá su origen en la subestación de Angustias, de Motril, y su término en la subestación que se construirá en Castell de Ferro.

Una subestación de transformación en la localidad últimamente mencionada, donde se instalará un transformador de 500 kVA, de potencia, con relación de transformación 33/5 kilovoltios. En esta subestación se dispondrá de tres salidas de línea a 5.000 V. para el suministro respectivo de Calahonda, Gualchos y La Mamola.

Se dotará a la subestación de los elementos reglamentarios de maniobra, protección y mando.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea eléctrica y subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Granada comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Granada de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33 kilovoltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con instalaciones en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Séptima. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

**RESOLUCION de la Jefatura del Distrito Mínero de Madrid por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en el término municipal de Yepes.**

El día 1 de julio del corriente año se notificó a los propietarios de las parcelas que se describen a continuación que el Consejo de Ministros había declarado la urgente ocupación de sus parcelas.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber que el día 10 de septiembre del actual, a las diez de la mañana, se constituirá, en las fincas que se tratan de ocupar el representante de la Administración, acompañado del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, para levantar un acta, en la que pueden manifestar y aportar los datos que crean necesarios y sean útiles para determinar los derechos afectados. Los interesados pueden ir acompañados de sus Peritos y un Notario.

Las parcelas objeto de la expropiación, sitas en el término municipal de Yepes, provincia de Toledo, se agrupan en las fincas siguientes:

Finca número 1, propiedad de doña Francisca González y Sánchez Elvira, de 1,0440 Ha., linda: Al Norte, con Asland; al Sur, con Asland; al Este, con Julián Serrano Rivera, y al Oeste, con Asland.

Finca número 2, propiedad de don Julián Serrano Rivera, de 0,9515 Ha., linda: Al Norte, con Asland; al Sur, con Julián Serrano Rivera; al Este, con Pedro, Manuel y Antonio

Monedero Díaz-Vizcaino, y al Oeste, con Francisca González y Sánchez Elvira y Asland.

Finca número 3, propiedad de doña Juliana Serrano Rivera, de 1.1275 Ha., linda: Al Norte, con Julián Serrano Rivera; al Sur, con María del Alamo, herederos de Manuel del Alamo y Díaz Jiménez; al Este, con Victoria Ortiz Domínguez, y al Oeste, con Asland; finca número 4, propiedad de doña María del Alamo Díaz Jiménez y herederos de Manuela del Alamo Díaz Jiménez, de 2.1375 Ha., linda: Al Norte, con Juliana Serrano Rivera; al Sur, con Santos Alvarez-Palencia y Ugena; al Este, con Victorio Ortiz Domínguez, y al Oeste, con Asland.

Finca número 5, propiedad de don Santos Alvarez Palencia y Ugena, de 4.4465 Ha., linda: Al Norte, con María del Alamo y Díaz Jiménez y otros; al Sur, con Asland y otros; al Este, con Antonio del Cerro Ortega, y al Oeste, con Asland.

Finca número 6, propiedad de don Jesús Gómez-Caro y Moreno, de 2.6690 Ha., linda: al Norte, con Asland; al Sur, con el Ayuntamiento de Yepes y otros; al Este, con Francisco Ruiz Rubio, y al Oeste, con el Ayuntamiento de Yepes.

Finca número 7, propiedad de doña Eugenia Moreno Colastra, de 0.4215 Ha., linda: Al Norte, con Jesús Gómez-Caro y Moreno; al Sur, con Asland; al Este, con Asland, y al Oeste, con el Ayuntamiento de Yepes.

Finca número 11, propiedad de don Pedro Manuel y Antonio Monedero Díaz-Vizcaino, de 1.7745 Ha., linda: Al Norte, con Policarpo Montero Moreno y otros; al Sur, con Juliana Serrano Rivera y otro; al Este, con Asland y otro, y al Oeste, con Julián Serrano Rivera y Asland.

Finca número 13, propiedad de doña María Sánchez Elvira y García, de 0.3965 Ha., linda: Al Norte, con Policarpo Montero Moreno; al Sur, con Asland y otro; al Este, con Policarpo Montero Moreno, y al Oeste, con Asland y Ayuntamiento de Yepes.

Finca número 14, propiedad de don Alejandro Ortiz Domínguez, de 0.3685 Ha., linda: Al Norte, con María Sánchez Elvira y otro; al Sur, con Asland y otros; al Este, con Policarpo Montero Moreno, y al Oeste, con Asland.

Finca número 15, propiedad de don Policarpo Montero Moreno, de 1.4035 Ha., linda: Al Norte, con Ayuntamiento de Yepes; al Sur, con Jesús Mora Calvet y otros; al Este, con Jesús Mora Calvet, y al Oeste, con Ayuntamiento de Yepes y otros.

Finca número 16, propiedad de don Jesús Mora Calvet y Emilio Cano Riesgo, de 0.3305 Ha., linda: Al Norte, con Ayuntamiento de Yepes; al Sur, con Trinidad Alcázar Camuñas y otros; al Este, con Victoriana Alcázar Camuñas y otro, y al Oeste, con Policarpo Montero y Montero.

Finca número 17, propiedad de doña Victoriana Alcázar Camuñas, de 0.4150 Ha., linda: Al Norte, con Jesús Mora Calvet y otros; al Sur, con Trinidad Alcázar Camuñas y otros; al Este, con Antonio Mora de la Oliva y Asland, y al Oeste, con Jesús Mora Calvet.

Finca número 17 bis, propiedad de doña Trinidad Alcázar Camuñas, de 0.3605 Ha., linda: Al Norte, con Victoriana Alcázar Camuñas y otro; al Sur, con Antonio Mora de la Oliva y otros; al Este, con Antonio Mora de la Oliva y Asland, y al Oeste, con Jesús Mora Calvet y otros.

Finca número 19, propiedad de don Julián Ruiz de Alda y García Cabañas de 0.5795 Ha., linda: Al Norte, con Asland; al Sur, con Asland y otro; al Este, con Pilar Martín-Ampudia y otro, y al Oeste, con Asland y otros.

Finca número 21, propiedad de don Julián Serrano Rivera, de 0.4105 Ha., linda: Al Norte, con Asland y otros; al Sur, con Victorio Ortiz Domínguez y otro; al Este, con Asland y otro, y al Oeste, con Victorio Ortiz Domínguez y otros.

Finca número 22, propiedad de doña Victoria Ortiz Domínguez, de 1.3185 Ha., linda: Al Norte, con Pedro Manuel y Antonio Monedero y otro; al Sur, con Santos Alvarez-Palencia y Ugena; al Este, con Santos Alvarez-Palencia y Ugena, y al Oeste, con doña Juliana Serrano Rivera y otros.

Finca número 23, propiedad de don Santos Alvarez-Palencia y Ugena, de 0.5795 Ha., linda: Al Norte, con Julián Serrano Rivera; al Sur, con Santos Alvarez-Palencia y Ugena; al Este, con Benigno Santiago Rubio, y al Oeste, con Victoria Ortiz Domínguez.

Finca número 24, propiedad de don Francisco Ruiz Rubio, de 2.0605 Ha., linda: Al Norte, con Rosario Ruiz de Alda Mora y otro; al Sur, con David Mora Domínguez y otros; al Este, con Carmen García-Dorado y Arribas, y al Oeste, con Rosario Ruiz de Alda y Mora y otro.

Finca número 25, propiedad de don David Mora Domínguez, de 0.6765 Ha., linda: Al Norte, con Francisco Ruiz Rubio y otro; al Sur, con carretera de Ocaña al puente de La Pedrera; al Este, con Juan José Guzmán y Martín Ampudia y otro, y al Oeste, con Asland.

Finca número 26, propiedad de don Juan José Guzmán y Martín Ampudia, de 1.4975 Ha., linda: al Norte, con Francisco Ruiz Rubio y otro; al Sur, con David Mora Domínguez y otro; al Este, con Carmen García-Dorado y Arribas, y al Oeste, con Francisco Ruiz Rubio y otro.

Finca número 27, propiedad de doña Joaquina Guzmán y Martín-Ampudia, de 1.4975 Ha., linda: Al Norte, con Juan José Guzmán y Martín-Ampudia y otro; al Sur, con carretera de Ocaña al puente de La Pedrera; al Este, con Carmen García-Dorado y Arribas, y al Oeste, con Francisco Ruiz Rubio y otro.

Finca número 28, propiedad de doña Carmen García-Dorado y Arribas, de 2.6055 Ha., linda: Al Norte, con Santos Alvarez-Palencia y Ugena; al Sur, con Juan José Guzmán Martín-Ampudia y otro; al Este, con Antonio del Cerro Ortega y otros, y al Oeste, con Santos Alvarez-Palencia y Ugena y otros.

Finca número 29, propiedad de don Benigno Santiago Rubio, de 1.394 Ha., linda: Al Norte, con Julián Serrano Rivera; al Sur, con cuesta del Molino; al Este, con Adrián García y Martín y otro, y al Oeste, con Santos Alvarez-Palencia y Ugena.

Finca número 30, propiedad de don Julián Serrano Rivera, de 1.0305 Ha., linda: Al Norte, con Asland; al Sur, con Benigno Santiago Rubio y otro; al Este, con Luis Pérez Espada y otro, y al Oeste, con Asland y otro.

Finca número 31, propiedad de doña Pilar Martín-Ampudia y Arribas, de 1.0515 Ha., linda: Al Norte, con cuesta del Molino; al Sur, con Asland y otros; al Este, con cuesta del Molino, y al Oeste, con Martina Ruiz de Alda y Arce y Asland.

Madrid, 18 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe, Enrique Poblet.—5.433-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 24 de julio de 1964 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954, sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en las provincias de Avila y Córdoba.*

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos previa la audiencia a los interesados que previene el artículo 5.º del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Aldeavieja, Avila, El Barraco, Blascomillán, Pedro Bernardo, San Juan de la Nava y Vicolozano, de la provincia de Avila, y Córdoba, Villanueva de Córdoba, Montoro y Cardeña, de la provincia de Córdoba, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden

Finca «Perales», sita en el término municipal de Aldeavieja, con un censo de 750 cabezas de ganado lanar. Se construirá una vivienda familiar para pastor.

Finca «Zapatera», sita en el término municipal de Avila, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se acondicionarán los apriscos y construirá una vivienda familiar para pastor.

Finca «Palenciana», sita en el término municipal de Avila, con un censo de 480 cabezas de ganado lanar. Se acondicionará el aprisco existente y construirá una vivienda familiar para pastor.

Finca «Dehesa de Pancaliente», sita en el término municipal de Avila, con un censo de 150 cabezas de ganado lanar. Se construirá vivienda familiar para pastor.

Finca «Asocio», sita en el término municipal de El Barraco, con un censo de 3.250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 460 cabezas y acondicionar el existente.

Finca «Bercimuelle», sita en el término municipal de Blascomillán, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se acondicionará el aprisco y construirá vivienda familiar para pastor.

Finca «Bercimuelle», sita en el término municipal de Blascomillán, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se acondicionará aprisco existente y construirá vivienda familiar para pastor.

Finca «Duruelo», sita en el término municipal de Blascomillán, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se acondicionará el aprisco existente y se construirá vivienda familiar para pastor.

Finca «Monte Robredoso», sita en el término municipal de Pedro Bernardo, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirá un albergue de 245 metros cuadrados y acondicionará los existentes.

Finca «Castrejón», sita en el término municipal de San Juan de la Nava, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «Dehesa Dehesilla», sita en el término municipal de Vicolozano, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Debe acondicionar los existentes y construir uno complementario de 103 metros cuadrados.